

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA SIGUIENTE CONTRATACIÓN:

**CESIÓN DE USO DE LICENCIAS DE DOBLE FACTOR DE AUTENTICACIÓN DE
EMPLEADOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN**

Memoria Justificativa que recoge las correcciones de la Memoria de fecha 09/05/2024.

Conforme a la justificación requerida por los art. 116.4 y 146.2) b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se indica lo siguiente:

1.Objeto del contrato:

El objeto de este contrato es la contratación de la cesión de uso de licencias de doble factor de autenticación para los empleados de la GRS.

Codificación del objeto contratado:

- CPV: 48218000-9 Paquetes de software de gestión de licencias.
- CPA: 62.01.2 Originales de programas informáticos.

El objeto del contrato conlleva:

1.- Tratamiento de datos personales:

• SI. La finalidad es realizar las tareas definidas en el PPT que requieran acceso a la información existente en diversos ficheros para la realización de las funciones contratadas.

El tratamiento de datos se realizará en servidores de la Gerencia Regional de Salud.

La obligación de la finalidad del tratamiento de datos personales tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.Lotes:

La presente licitación no se divide en lotes, se considera que las prestaciones son indivisibles, ya que las licencias objeto de este contrato, no son susceptibles de utilización por separado, por lo que deben contratarse de forma simultánea.

3.Necesidad de la contratación:

El acceso a través de la red pública Internet a los sistemas de información de la red privada sanitaria, los cuales tratan en su mayor parte con datos de carácter personal de carácter sensible, exige la aplicación de estrictas medidas de seguridad que aseguren su confidencialidad.

Así, en cumplimiento de las medidas establecidas en el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en lo relativo al control de acceso a la información se establecen varios requisitos para los mecanismos de autenticación de los usuarios de la organización [op.acc.6] para el acceso a datos de nivel alto. Se exige la aplicación del refuerzo R8 de doble factor para acceso desde o a través de zonas no controladas. Un ejemplo de zona no controlada es Internet.

[op.acc.6.r8.1] Para el acceso desde o a través de zonas no controladas se requerirá un doble factor de autenticación: R2, R3 o R4,

donde:

Refuerzo R2 - Contraseña + otro factor de autenticación.

[op.acc.6.r2.1] Se requerirá un segundo factor tal como «algo que se tiene», es decir, un dispositivo, una contraseña de un solo uso (OTP, en inglés) como complemento a la contraseña de usuario, o «algo que se es».

En cumplimiento de dicha normativa los empleados de la Gerencia Regional de Salud (en adelante, GRS), para el acceso a los sistemas de información de la red privada sanitaria desde Internet, están haciendo uso hasta la fecha de 5.000 licencias de token software.

El acceso de los empleados de la GRS a los sistemas de información de la red privada sanitaria atiende a dos casos de uso para los cuales el sistema de autenticación de doble factor objeto de la presente contratación debe satisfacer.

Por un lado, todo usuario que requiera hacer uso de un terminal informático fijo (PC) o móvil (smartphone o tablet con sistema operativo Android o iOS) de uso corporativo o personal, para el acceso a la red privada debe establecer una conexión segura (VPN) con la plataforma de acceso remoto corporativo de la GRS.

Por otro lado, la GRS ofrece a los usuarios el acceso a los servicios SaaS cloud Microsoft Office365 de tal modo que, desde cualquier punto en Internet, sin necesidad de conexión con la red privada el usuario podrá tener acceso a la suite de herramientas de Office en la nube (correo electrónico, ficheros en OneDrive, portales Sharepoint, etc.) sin necesidad de conexión a través de la red privada sanitaria.

4.Procedimiento de adjudicación: abierto.

5.Plazo del contrato: 12 meses, desde el 25 de enero de 2025, o desde la fecha que se indique en el contrato si ésta fuera posterior. La activación de licencias se producirá en el primer día de ejecución del contrato. Se establece posibilidad de prórroga por 12 meses más.

6.Crédito presupuestario:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2025	Cesión de Uso de Licencias	58.814,52 €	12.351,05 €	71.165,57 €	05.22.491A01.20600.0
2026	Cesión de Uso de Licencias	26.985,48 €	5.666,95 €	32.652,43 €	05.22.491A01.20600.0
		85.800,00 €	18.018,00 €	103.818,00 €	

7.Presupuesto base de licitación: 103.818,00 € (85.800,00 € más 18.018,00 € de IVA).

Conforme a lo establecido en los art 100, 101 y 116.4.d) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se indica a continuación la información correspondiente a los costes de la contratación propuesta. Han sido calculados teniendo en cuenta los precios del mercado, conforme a los siguientes costes:

Estudio de costes:

Este presupuesto corresponde al suministro de la solución software aportada por las empresas del sector y cuyo coste se determina en función de los precios de mercado y contrastado con otros clientes o usuarios y de acuerdo con el nivel de complejidad de las funcionalidades exigidas en el PPT.

Conforme a lo establecido en el art 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se indica a continuación el desglose de costes calculados para la determinación del presupuesto base de licitación.

- Costes directos: **76.362,00 €.**
- Costes indirectos: **27.456,00 €**
 - o Gastos generales: **4.290,00 €**
 - o Beneficio industrial: **5.148,00 €**
 - o IVA: **18.018,00 €**

8.Precio del contrato: Determinación del precio a tanto alzado.

9.Valor estimado del contrato: 171.600,00 € (IVA excluido).

De acuerdo con las reglas del art. 101 LCSP el valor estimado del contrato es de 171.600.00 €.

El método de cálculo para determinar el valor estimado del contrato ha sido a tanto alzado, y se ha determinado teniendo en cuenta la duración inicial del contrato (85.800,00 €) y su posible prórroga (85.800 €). No se han previsto modificaciones del contrato ni revisión de precios.

10. Criterios de solvencia:

Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o en caso contrario, en las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito, por importe igual o superior a **128.700.00 €**, IVA excluido. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Se considera que dicha cantidad requerida es suficiente para garantizar la buena ejecución del contrato.

La elección del medio indicado en el artículo 87.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia económica, viene motivada por el volumen anual de negocios, al que se hace referencia en dicho artículo y que se considera el más apropiado para el objeto de este contrato, presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato; aspecto éste que no se presupone con el "patrimonio neto" al que se hace referencia en el apartado c) del citado artículo 87.1. de la LCSP.

Solvencia técnica en los contratos de Suministros:

La solvencia técnica o profesional se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.a) de la LCSP, mediante:

Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, igual o superior a **60.060,00 €**, IVA excluido, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

Se considerará que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato si los tres primeros dígitos de los códigos de la CPV correspondientes a los suministros realizados coinciden con los tres primeros dígitos del código de la CPV indicado en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La elección del medio indicado en el artículo 89.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia técnica o profesional, viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, y para ello, el medio más adecuado de entre los especificados en el artículo 89 de la LCSP es éste.

Para las empresas de nueva creación se indicará el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. Disponiendo al menos un consultor estratégico como interlocutor del contrato. Se acreditará con un certificado del responsable de personal de la empresa que justifique que la misma dispone en plantilla del personal requerido mediante una declaración del empresario.

11. Criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato:

Según se indica en el art 145 LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad-precio.

Según el art 146 LCSP, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

En el presente contrato, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta, se ha considerado el precio como único criterio de adjudicación, siendo la puntuación máxima del 100%. No procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación, estando el producto objeto del contrato perfectamente definido no siendo posible introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Método de Valoración Económica

Para la asignación de puntos, al importe de valoración de cada licitador se aplicará una fórmula con dos tramos, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$V_{ij} = \begin{cases} \text{Oferta no válida} & \cdot \text{ si } PO_{ij} > PL \\ \frac{k \cdot V_{\max}}{PR - PL} (PO_{ij} - PL) & \cdot \text{ si } PR \leq PO_{ij} \leq PL \\ \frac{V_{\max}}{P_{opt} - PR} [(1 - k)PO_{ij} + k \cdot P_{opt} - PR] & \cdot \text{ si } P_{opt} \leq PO_{ij} < PR \end{cases}$$

Donde:

PL es el presupuesto de licitación sin IVA.

PR es el importe de referencia, que viene dado por la siguiente expresión, donde **N** es el número de ofertas admitidas:

$$PR = \begin{cases} \frac{\left(\sum_{n=1}^N PO_n \right) + (5 - N) \cdot 0,9 \cdot PL}{5} & , \text{si } N < 5 \\ \frac{\sum_{n=1}^N PO_n}{N} & \text{si } N \geq 5 \end{cases}$$

PO_n es el importe ofertado por el n-ésimo licitador.

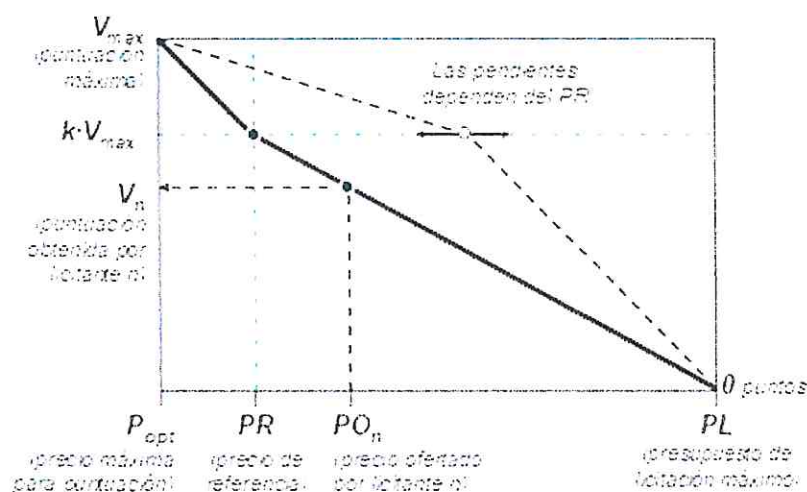
P_{opt} es el importe al que corresponde con la puntuación económica máxima, y que corresponde con el mínimo entre los **PO_n** ofertados o el 90 % del precio de licitación.

$$P_{opt} = \min (PO_n ; 0,9 \cdot PL)$$

V_n es la puntuación obtenida por cada licitador.

V_{max} es la puntuación máxima de la valoración económica.

k = 0,7 es un factor que, multiplicado por **V_{max}**, determina la puntuación correspondiente al importe de referencia.



12. Condición especial de ejecución: (art. 202 LCSP)

12.1) Como condición especial de ejecución, de tipo medioambiental, se establece la siguiente:

El adjudicatario deberá entregar la documentación asociado al contrato exclusivamente en formato electrónico, con el objetivo de favorecer la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Penalidad: el incumplimiento de esta condición especial de ejecución, conlleva una penalización del 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. Se descontará de cada factura que se emita a lo largo del incumplimiento, hasta alcanzar la penalización máxima permitida legalmente.

El designado como responsable del contrato, por parte de la Administración, verificará la entrega de la documentación en formato electrónico dejando constancia del justificante del correo recibido antes del pago de la factura.

Esta condición no tendrá la consideración de obligación contractual esencial, a los efectos del art. 211. F).

12.2) El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará mediante declaración del contratista del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que se presentará durante el plazo de ejecución del contrato.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, siendo causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento.

13. Responsable del contrato: el responsable del contrato por parte de la GRS, tal y como establece el art.62 de la LCSP será el Jefe del Servicio de Comunicaciones de la GRS.

Valladolid a 3 de junio de 2024

JEFE DE SERVICIO DE COMUNICACIONES




Jorge Pérez González

